



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA OBDULIA FERNÁNDEZ GERMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL OIC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ARCELIA TRUJILLO ARAUJO, TITULAR DEL MISMO, Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”

- a) Que en términos de lo previsto en el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Estado cuenta con un Instituto de la Defensoría Pública, que tiene por objeto garantizar de manera gratuita a los imputados el derecho a una defensa adecuada y de calidad en materia penal y de justicia para adolescentes, así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia civil, familiar, administrativa y laboral, a través de Defensores Públicos y de Asesores Jurídicos, en los términos que señale la Ley de la materia.
- b) Que actualmente la prestación de los servicios de defensoría pública se encuentran regulados en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa vigente y publicada mediante decreto núm. 960 en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 116 de fecha 25 de septiembre de 2013.



- c) Que conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, para la prestación de los servicios de defensoría pública, se creó mediante Decreto referido en el punto anterior el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, el cual en el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.
- d) Que según lo dispuesto por el artículo 5 de su Reglamento Interno el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa es un órgano del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa a través del cual se realiza la prestación de los servicios de Defensoría Pública, conforme a los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como un organismo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- e) Que los servicios de Defensoría Pública se prestan a través de Defensores Públicos, en los asuntos del orden penal y de Justicia para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas o medidas; y mediante Asesores Jurídicos, en materia civil, familiar, administrativa y laboral;
- f) Que es atribución de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa promover la concertación de convenios con instituciones públicas y privadas para colaborar, en observancia a lo previsto en la fracción XXV del artículo 29 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, acreditando el carácter de Director del Instituto la C. María Obdulia Fernández Germán, a través del nombramiento emitido con fecha 01 de noviembre de 2021, por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, conforme lo dispone el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 27 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.



- g) Que se establece como domicilio para todos los efectos a que haya lugar derivado de la celebración del presente convenio el ubicado en Unidad Administrativa, segundo piso; Palacio de Gobierno que se localiza en boulevard Insurgentes, sin número, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, de esta ciudad Culiacán, Sinaloa, México.

II. Del "OIC"

- a) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Congreso del Estado es una entidad pública depositaria del Poder Legislativo y se rige en lo interno por las disposiciones de su Ley Orgánica.
- b) Que conforme lo dispone el último párrafo de la fracción III del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o, en su caso, para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- c) Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, el Congreso del Estado de Sinaloa cuenta con un Órgano Interno de Control conforme lo estatuido en el artículo 92 Bis D de su Ley Orgánica, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, teniendo a su cargo, entre otras funciones, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas



de servidores públicos del Congreso del Estado y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

- d) Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento del Órgano Interno de Control le otorga su titular la representación legal del mismo, en relación con la fracción XII del mismo precepto, le atribuye a la persona titular la facultad de ordenar la instauración e instrumentación fundada y motivada, del procedimiento de responsabilidad administrativa a las personas servidoras públicas del Congreso del Estado a través de las áreas correspondientes, en tanto que el artículo 16 del reglamento de mérito establece que corresponderá al Área de Responsabilidades Administrativas de **"EL OIC"** solicitar el apoyo de Defensores Públicos en el desarrollo de sus funciones conforme lo establece la Ley de la materia.
- e) De acuerdo con lo previsto en la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de su correlativo de la Ley estatal, es obligación de los Órganos Internos de Control a través de sus autoridades substanciadoras, nombrarles un Defensor Público a las personas servidoras públicas sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa cuando estos no puedan defenderse por sí solos o no puedan ser asistidos por un perito en la materia.
- f) Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, designó a la C. Arcelia Trujillo Araujo, como Titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, mediante Acuerdo Número 394, de fecha 6 de septiembre de 2024, y que para efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 12 del Reglamento del OIC tiene la representación legal del mismo y, en consecuencia, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio en los términos planteados.



- g) Que señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar derivado de la celebración del presente convenio el ubicado en Boulevard Pedro Infante No. 2155 Poniente Fraccionamiento Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100, Culiacán, Sinaloa.

III. DE “LAS PARTES”

- a) Que se reconocen mutuamente las facultades legales que ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- b) Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.
- c) Que la persona titular del “OIC” cuenta con la representación legal de dicho órgano, el cual tiene autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, por ende, se le atribuye la facultad de solicitar el apoyo de Defensores Públicos en el desarrollo de procedimientos de responsabilidad administrativa y “EL INSTITUTO” tiene por objeto garantizar de manera gratuita a los imputados el derecho a una defensa adecuada y de calidad en materia penal y de justicia para adolescentes, así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia civil, familiar, administrativa y laboral, a través de Defensores Públicos y de Asesores Jurídicos, razones por las cuales acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad celebrarlo, conforme a las siguientes

CLAUSULAS





PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, términos y condiciones entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL OIC"** dentro de sus respectivas competencias, con la finalidad de proporcionar defensa técnica y asesoría jurídica a las personas servidoras públicas del Congreso del Estado de Sinaloa señalados como presuntos responsables dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren por la autoridad substanciadora de **"EL OIC"** en observancia a lo dispuesto en el artículo 208, fracción II, 209, párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos en la Ley estatal y en el artículo 16 del Reglamento del Órgano Interno de Control y demás disposiciones aplicables, nombrándoles una persona defensora pública.

Así mismo, **"EL OIC"** se compromete a realizar las gestiones necesarias con la finalidad de que el personal de **"EL INSTITUTO"** reciba cursos en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

En ese tenor, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar las acciones con sus propias estructuras administrativas, recursos humanos y capacidades operativas.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" se compromete a:

- I. Designar profesionistas que presten servicio de defensa pública, con la finalidad de que sean nombrados como personas defensoras públicas, quienes se encargarán de brindar asesoría jurídica profesional e integral a los probables responsables en asuntos relacionados con la comisión de faltas administrativas, iniciados por la autoridad substanciadora de **"EL OIC"**, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado de Sinaloa.



- II. Que los defensores designados para representar a los probables responsables ante "EL OIC" efectuarán los trámites y gestiones apegados a la legalidad con el objetivo de realizar una adecuada defensa, con apego a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.
- III. Realizar actividades de capacitación que permita cumplir con los objetivos del presente Convenio que se especifica en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL OIC"

Por su parte para cumplir con los objetivos del presente Convenio **"EL OIC"** se compromete a:

- I. Difundir el presente Convenio a las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado de Sinaloa;
- II. Canalizar a los presuntos responsables a **"EL INSTITUTO"** mediante escrito y con una anticipación de 24 horas, para la designación de una persona defensora pública, cuando el probable responsable no cuente con defensor particular, en materia de procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado por la Autoridad Substanciadora de **"EL OIC"**.
- III. Proporcionar a las personas defensoras públicas designadas por **"EL INSTITUTO"** el acceso a la documentación que resulte necesaria para la oportuna defensa de la persona servidora pública presunta responsable en los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por la Autoridad Substanciadora de **"EL OIC"**.





- IV. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA. Compromiso de **"LAS PARTES"**.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- I. **"LAS PARTES"** se obligan a garantizar la seguridad de la información y de todo dato que se proporcione o comunicación que se realice entre ellas, PERMITIENDO SU ACCESO UNICAMENTE al personal que al efecto sean designadas, salvo en los casos que, por disposición expresa de la ley, se establezca lo contrario.
- II. **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para que dicho personal observe las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.
- III. **"LAS PARTES"** acuerdan coordinarse y colaborar en todo lo que sea necesario para garantizar a las personas servidoras públicas señalados como presuntos responsables en un procedimiento de responsabilidades administrativas el derecho a una adecuada defensa.
- IV. **"LAS PARTES"** acuerdan que las actividades de capacitación serán realizadas con sus propias estructuras administrativas, recursos humanos y capacidades operativas.

QUINTA. DE LOS RECURSOS.





Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá los gastos y costos que le impliquen el cumplimiento de las actividades que deriven del presente convenio.

Los recursos financieros que, en su caso, se requieren, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal de cada una de **"LAS PARTES"** y a la normatividad aplicable en la materia, y estarán determinados por la suficiencia presupuestal y el calendario de actividades institucionales conforme lo acuerden **"LAS PARTES"**.

SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta (30) días naturales a la fecha que se proponga para la modificación. El instrumento que se suscriba en forma autógrafa formará parte integrante del presente Convenio.

SEPTIMA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente de forma indefinida. Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrá solicitar su terminación anticipada mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con 90 (noventa) días naturales de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En tal caso, se buscará no afectar los procedimientos de responsabilidad administrativa ya iniciados, sin importar la etapa en que se encuentren conforme lo disponga la legislación aplicable.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, derivado del presente instrumento legal, no existe relación laboral alguna entre ellos, ni con los particulares y/o la personas servidoras públicas que participen en la implementación del presente instrumento jurídico, por lo que **"LAS PARTES"**, en ningún



caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

NOVENA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio es de orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento y los casos no previstos en él serán resueltos de común acuerdo entre ellas. En su defecto, se someterán a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DECIMA. DE LOS ENLACES.

Para efectos del coordinar las acciones y actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio, las partes designan como enlace a las personas servidoras públicas siguientes: por parte del **"EL INSTITUTO"** al (la) C. **LICENCIADA MARÍA OBDULIA FERNÁNDEZ GERMÁN**, y por parte de **"EL OIC"** al (la) **M.C. Arcelia Trujillo Araujo**, Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa.



El presente Convenio de Colaboración se firma por duplicado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los 07 días del mes de febrero del año 2025.

POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

LIC. MARÍA OBDULIA FERNÁNDEZ GERMÁN

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MTRA. ARCELIA TRUJILLO ARAUJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO

TESTIGOS

LIC. MIGUEL ÁNGEL PADILLA VEGA
JEFE DEL DPTO. DE FORMULACIÓN DE AGRAVIOS Y AMPARO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

DIP. YERALDINE BONILLA VALVERDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2025, DOCUMENTO QUE SE INTEGRA DE ONCE PÁGINAS, INCLUYENDO LA PRESENTE.

